

Proceso Ordinario N. 110013105029202000280-00.

Demandante: Jesús Quintero Avellaneda.

Demandada: Colpensiones y otros

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, con subsanación de demanda en el término legal. Sírvase proveer

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería jurídica a la Doctora VIANNEY FUENTES ORTEGON, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.704.094 y portadora de la tarjeta profesional No 55.558, expedido por el C.S de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos y en los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por el señor JESUS QUINTERO AVELLANEDA identificado con la Cédula de Ciudadanía. No 79.250.773 en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representado legalmente por el señor Juan Miguel Villa y/o quien haga sus veces, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, representada legalmente por el señor Jorge Alberto Álvarez Lesmes y/o quien haga sus veces y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ representada legalmente por Manuel Humberto Amaya Moyano.

De la anterior decisión **NOTIFIQUESE** a las demandadas, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte al demandante que la notificación a los demandados se realiza de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 18 de marzo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 47

CILI YANETH ALBA AGUDELO  
Secretaria